



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Informe N° 08-2014-MPL-CEPAD de fecha 29 de octubre de 2014 mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de esta Corporación Edil, se pronuncia sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Gino Carlo Solari Mendizábal, Ex Gerente de Administración y Finanzas, Edwin Alexander Aranda Abad, Ex Gerente de Administración y Finanzas, Marlene Asencios Trujillo, Ex Subgerente de Logística, Edmundo David Goycochea Camacho, Ex Subgerente de Logística, Walter Erasmo Benavides Román, Ex Subgerente de Logística, Max Orlando Pinedo Ruiz, Ex Subgerente de Contabilidad y Rosa Celia Altamirano León, Ex Subgerente de Tesorería, por supuesta responsabilidad administrativa en los hechos denunciados mediante Oficio N° 037-2014-MPL-OCI de Jefe del Órgano de Control Institucional en el Informe Administrativo N° 001-2013-2-2160 Examen Especial a los Gastos Efectuados por Compras Directas en la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre Período 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 037-2014-MPL-OCI de fecha 17 de julio de 2014, el Jefe del Órgano de Control Institucional, remite al Despacho de Alcaldía el mismo que es recibido con fecha 18 de julio de 2014, el Informe Administrativo N° 001-2013-2-2160 "Examen Especial a los Gastos Efectuados por Compras Directas en la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre" Período 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, cuyas Conclusiones 1 y 2, denuncian los hechos materia de investigación;

Que, mediante Informe N° 010-2014-MPL-GM de fecha 25.07.2014, la Gerencia Municipal informa al Despacho de Alcaldía que a través del Oficio N° 037-2014-MPL-OCI el Jefe del Órgano de Control Institucional OCI, remite el Informe Administrativo N° 001-2013-2-2160 correspondiente al Examen Especial a los Gastos Efectuados por Compras Directas en la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre" Período 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, a fin que se evalúe la pertinencia que los documentos citados sean remitidos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la implementación de la Recomendación N° 2;

Que, mediante Proveído N° 114-2014-MPL/ALC de fecha 30.07.2014 el señor Alcalde, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, copia del Informe Administrativo N° 001-2013-2-2160 correspondiente al Examen Especial a los Gastos Efectuados por Compras Directas en la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre" Período 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, para conocimiento y fines e implementación de la Recomendación N° 2;

Que, mediante Memorando N° 12-2014-MPL-CEPAD/PRES de fecha 22.08.2014, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD, solicita al Subgerente de Recursos Humanos informe sobre el récord disciplinario y domicilio declarado de los señores que detalla;

Que, mediante Informe N° 668-2014-MPL-GAF/SRH de fecha 28.08.2014 la Subgerencia de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- Gino Carlo Solari Mendizábal, registra sanción de amonestación escrita mediante Resolución Jefatural N° 001-2011-MPL-GAF/SGRH. Registra sanción con cese temporal por 02 días sin goce de remuneraciones, mediante Resolución de Alcaldía N° 285-2014-MPL (dentro del plazo de apelación).



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

- Edwin Alexander Aranda Abad, no registra sanción disciplinaria.
- Marlene Asencios Trujillo, registra sanción con cese temporal por 03 días sin goce de remuneraciones mediante Resolución de Alcaldía N° 131-2011-MPL. Registra sanción con cese temporal por 03 días sin goce de remuneraciones mediante Resolución de Alcaldía N° 285-2014-MPL (dentro del plazo de apelación).
- Edmundo David Goycochea Camacho, no registra sanción disciplinaria.
- Walter Erasmo Benavides Román, registra sanción con cese temporal por 01 día sin goce de remuneraciones mediante Resolución de Alcaldía N° 067-2011-MPL.
- Max Orlando Pinedo Ruiz, no registra sanción disciplinaria.
- Rosa Celia Altamirano León, no registra sanción disciplinaria;

Que, estando a lo prescrito por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la finalidad del presente informe es calificar la denuncia formulada y pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios involucrados en el Informe Administrativo N° 001-2013-2-2160 Examen Especial a los Gastos efectuados por Compras Directas en la Municipalidad de Pueblo Libre, Período 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012;

Que, en el Informe Administrativo N° 001-2013-2-2160 Examen Especial a los Gastos efectuados por Compras Directas en la Municipalidad de Pueblo Libre, Período 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, en su Recomendación N° 2 señala lo siguiente: Al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre "Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la Entidad, comprendidos en las observaciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990; teniendo en consideración que sus inconductas funcionales no se encuentran sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República". (Conclusiones N° 1 y N° 2);

Conclusión N° 1:

Se ha determinado que la Entidad realizó compras directas de bienes y servicios por un monto de S/.1,342,614.26 que no fueron programados en los presupuestos iniciales de apertura (PIA) ni en los Planes Anuales de Contratación de los años 2011 y 2012, no habiéndose realizado los procesos de selección correspondientes, a pesar que la Subgerencia de Logística recibió los requerimientos de servicios similares de las Gerencias usuarias en las mismas fechas o en fechas cercanas.

Estas compras directas por montos menores a tres UIT, se realizaron con proveedores que no tienen negocios formalmente establecidos según se pudo evidenciar de las constataciones domiciliarias realizadas, no tuvieron registro vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sus actividades económicas no se corresponden con el bien o servicio brindado a la Entidad y no han sido ubicados en sus domicilios fiscales.

Asimismo, se determinó que los bienes y servicios cancelados por la Entidad materia de la adquisición directa y por un importe de S/.754,663.64 no pudieron ser acreditados o sustentados por las Gerencias usuarias de los bienes y servicios, entre estas, por la Gerencia de Administración y Finanzas.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

Los hechos expuestos fueron originados por la actuación negligente en el cumplimiento de sus funciones de los encargados de la Subgerencia de Logística, porque realizaron compras directas de bienes y servicios por un monto total de S/.1,342,614.26, no consolidando los requerimientos de las áreas usuarias e incorporarlos en los Planes Anuales de Contratación de los años 2011 y 2012, para evadir los controles para realizar procesos de selección, así como por la falta de diligencia en la supervisión de los encargados de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el cumplimiento oportuno de las funciones asignadas a la Subgerencia de Logística.

Lo expuesto, inobserva lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 8 y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. (Observación N° 1).

Conclusión N° 2:

Se ha determinado que en el año 2011 la Entidad canceló tres (3) facturas por un monto total de S/.29,470.00 presentadas por la proveedora Liz Sharon Casalino Cosinga, quien fue contratada para brindar el servicio de mantenimiento de la infraestructura pública del Distrito y el servicio de confección de banderolas, a través de la modalidad de compras directas, cuyos comprobantes de pago (facturas) no tienen la autorización de impresión validada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT, según informó mediante Oficio N° 0549-2013-SUNAT/2D1000 del 19 de febrero de 2013, por lo tanto las facturas carecen de veracidad.

La situación se generó por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones de la Subgerencia de Tesorería, quien omitió revisar y fiscalizar previamente toda la documentación que sustenten los pagos de las facturas, de la Subgerencia de Contabilidad, quien no efectuó el control previo de esta operación y por no haber velado el cumplimiento del Reglamento de Comprobantes de Pago, así como por la falta de diligencia de supervisión de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Lo expuesto, inobserva lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, los artículos 1° y 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-1999/SUNAT, actualizada por Resolución de Superintendencia N° 141-2010/SUNAT. (Observación N° 2).

Que, respecto a la **Conclusión N° 01**, el Jefe del Órgano de Control Institucional OCI de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, señala:

En el rubro II Observaciones punto 1., señala la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre realizó compras directas de bienes y servicios que no estuvieron en los planes de contratación de los años 2011 y 2012 por un monto de S/.1,342,614.26, siendo que los proveedores no contaron con RNP vigente y no han sido ubicados en sus domicilios fiscales, además los bienes y servicios cancelados materia de la compra directa no han podido ser acreditados o sustentados por las Gerencias de la Entidad por un importe de S/.754,663.64.

Durante el período enero de 2011 a junio de 2012, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, adquirió bienes y servicios diversos a través de compras directas y de manera reiterada, los cuales no fueron consideradas en los presupuestos iniciales de apertura



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

(PIA) ni en los Planes Anuales de Contrataciones de los años 2011 y 2012, no habiéndose realizado, por lo tanto, los procesos de selección al ser compras por montos menores a tres IUT por un total de S/.1,342,614.26; realizándose estas operaciones con proveedores que no tuvieron registro vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), no tienen negocios formalmente establecidos y no han sido ubicados en sus domicilios fiscales. Además que los bienes y servicios cancelados materia de la adquisición no han podido ser acreditados o sustentados por las Gerencias de la entidad por un importe de S/.754,663.64.

De la revisión de los presupuestos iniciales de apertura (PIA) y los Planes Anuales de Contrataciones de los años 2011 y 2012, se determinó que la Subgerencia de Logística, realizó adquisiciones de bienes y servicios de forma directa sin existir una programación ni planificación de estas adquisiciones, no consolidando los requerimientos de las Gerencias usuarias a efectos de determinar los procesos de selección integrados a realizar, eludiendo de esta forma los controles que conllevan a realizar la convocatoria de los procesos de selección que le hubiera permitido comparar otras ofertas en el mercado.

La Subgerencia de Logística estuvo obligada a realizar procesos de Adjudicación Directa Pública (ADP), Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) en los años 2011 y 2012, debiendo de haber incluido estos procesos en el presupuesto inicial de apertura (PIA) y en los planes anuales de contrataciones correspondientes a dichos años, acciones que no realizó.

De la constatación de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE como requisito exigido en la Ley de Contrataciones para contratar con el Estado, se determinó la existencia de proveedores que no estuvieron con registro vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) al momento de la adquisición por parte de la Entidad, estos fueron los casos de: Anticona Guzmán Martha, Arancibia Cerna María Felicita, Casalino Cosinga Liz Sharon, Cortez Sánchez Celso Pedro, Morocho Saavedra Danny Joel, Pinzón Jara Lenguí Lizbeth y Príncipe Córdova de Pacherras Mirtha Magaly; la Secretaría General del OSCE remitió el Oficio N° 1887-2012-SG que informó al respecto.

Se realizó visitas a los domicilios fiscales de los proveedores, apoyados con la Policía Nacional del Perú, pudiendo confirmarse que las direcciones en su mayoría corresponden a viviendas familiares, en algunos casos se encontraron deshabitadas y en otros las personas no pudieron ser ubicadas.

De la revisión de las adquisiciones por compras directas a los proveedores se encontró que no existe correspondencia entre la actividad principal realizada por el proveedor y la compra directa del bien adquirido o del servicio contratado efectuado por la Entidad.

Se solicitó a las unidades orgánicas que emitieron los requerimientos de adquisición de bienes y servicios y posteriormente las actas de conformidad de los bienes y servicios recibidos, que presenten la información documentaria que sustente la necesidad de adquirir los bienes y/o contratar los servicios de cada requerimiento, así como la documentación que evidencie el ingreso del bien adquirido y su respectiva distribución o uso y/o la documentación que evidencie la realización del servicio contratado.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

De la evaluación de la información presentada por las Gerencia usuarias, se determinó que en el período de enero 2011 hasta junio 2012 del total de compras directas realizadas por la Entidad a los proveedores señalados, por un monto de S/.1,342,614.26, el 56% que representa un monto de S/.754,663.64, no ha podido ser debidamente sustentado o acreditado por dichas Gerencias.

Los hechos expuestos fueron originados por la actuación negligente en el cumplimiento de sus funciones de los encargados de la Subgerencia de Logística, porque realizaron compras directas de bienes y servicios por un monto total de S/.1,342,614.26, a pesar de haber recibido los requerimientos de bienes o servicios similares de las gerencias usuarias en las mismas fechas o en fechas cercanas, no consolidando los requerimientos de las áreas usuarias e incorporarlas en los Planes Anuales de Contratación de los años 2011 y 2012, para evadir los controles para realizar procesos de selección, siendo que las compras se realizaron con proveedores que no tienen negocios formalmente establecidos según se pudo evidenciar de las constataciones domiciliarias realizadas, no tuvieron registro vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), sus actividades económicas no se corresponden con el bien o servicio brindado a la Entidad y no han sido ubicados en sus domicilios fiscales. Asimismo, los bienes y servicios cancelados por la Entidad materia de la adquisición directa no pudieron ser acreditados o sustentados por las gerencias usuarias de los bienes y servicios, entre estas, por la Gerencia de Administración y Finanzas por un importe de S/.754,663.64.

Asimismo, las situaciones observadas se han producido debido a la falta de diligencia de supervisión de los encargados de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el cumplimiento oportuno de las funciones asignadas a la Subgerencia de Logística, respecto a la consolidación de los requerimientos de las gerencias usuarias para incorporarlos en los planes anuales de contratación de los años 2011 y 2012, con la finalidad de realizar procesos de selección.

En la observación materia del presente examen, se han identificado partícipes en los hechos a funcionarios cuya actuación no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, sino de la Entidad, en virtud del artículo 11º del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, dichos partícipes son:

Gino Carlo Solari Mendizábal, Gerente de Administración y Finanzas, durante el período comprendido del 28.01.2008 al 06.01.2012, por las compras directas de bienes y servicios realizados por la Entidad de manera reiterativa, que no fueron considerados en los Presupuestos Iniciales de Apertura (PIA), ni en los Planes de Contratación de los años 2011 y 2012 por un monto de S/.1,342,614.26, no habiéndose consolidado los requerimientos de las unidades orgánicas por la Subgerencia de Logística para realizar los procesos de selección que correspondían, habiéndose efectuado las adquisiciones de manera individual por cada requerimiento recibido, consiguiéndose eludir los controles que conllevan a la realización de procesos de selección.

Además, por haberse realizado estas operaciones con proveedores que no tenían registro vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), no tenían negocios formalmente establecidos según se pudo evidenciar de las constataciones domiciliarias realizadas, sus actividades económicas no se corresponden con el bien o servicio brindado a la Entidad y no han sido ubicados en sus domicilios fiscales. Asimismo, por haber



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

aprobado la cancelación de las adquisiciones por compras directas de los bienes y servicios que no han podido ser acreditados o sustentados por la propia Gerencia de Administración y Finanzas y las otras gerencias usuarias por un monto de S/.676,383.64.

También por haber requerido, contratado, autorizado, aprobado y cancelado bajo esta modalidad de adquisición por compras directas; los servicios de mantenimiento de la infraestructura pública, mantenimiento del ornato, mantenimiento de postes y mantenimiento de la señalización vial; sobrepasando sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, funciones que eran de entera competencia de la Gerencia de Desarrollo Distrital y la Subgerencia de Desarrollo Urbano.

Por tanto, ha incumplido su función establecida en los literales d) y e) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por Ordenanza N° 352-MPL; trasgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado por Resolución de Alcaldía N° 149-2008-MPL (vigente hasta el 25 de octubre de 2011) en los literales a), c) y f) del numeral 12.3.1, el literal g) del numeral 16.3.1 y el literal p) del numeral 16.4.1; asimismo, incumplió con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado por Resolución de Alcaldía N° 381-2011-MPL (vigente desde el 26 de octubre de 2011 a la actualidad) en los literales a), c) y e) del numeral 7.3.1.3 y el literal h) del numeral 19.3.1.1.3.

Edwin Alexander Aranda Abad, Gerente de Administración y Finanzas, durante el período comprendido del 06.01.2012 al 03.05.2012, por haber realizado compras directas, que no fueron considerados en el Plan de Contrataciones del año 2012 por un monto de S/.78,280.00 no habiéndose consolidado los requerimientos de la misma Gerencia de Administración y Finanzas para realizar los procesos de selección que correspondían, habiéndose efectuado las adquisiciones de manera individual por cada requerimiento recibido, consiguiéndose eludir los controles que conllevan a la realización de procesos de selección.

Además, por haberse realizado estas operaciones con proveedores que no tenían registro vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), no tenían negocios formalmente establecidos según se pudo evidenciar de las constataciones domiciliarias realizadas, sus actividades económicas no se corresponden con el bien o servicio brindado a la Entidad y no han sido ubicados en sus domicilios fiscales. Asimismo, por haber aprobado la cancelación de los servicios que pudieron ser acreditados o sustentados por la Gerencia de Administración y Finanzas por S/.78,280.00.

También por haber requerido, contratado, autorizado, aprobado y cancelado bajo esta modalidad de adquisición por compras directas; los servicios de mantenimiento de la infraestructura pública, excediendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, funciones que eran de entera competencia de la Gerencia de Desarrollo Distrital y la Subgerencia de Desarrollo Urbano.

Por tanto, ha incumplido su función establecida en los literales d) y e) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por Ordenanza N° 352-MPL; asimismo, incumplió con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado por Resolución de Alcaldía N° 381-2011-MPL (vigente desde el 26 de



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

octubre del 2011 a la actualidad) en los literales a), c) y e) del numeral 7.3.1.3 y el literal h) del numeral 19.3.1.1.3.

Marlene Asencios Trujillo, Subgerente de Logística, durante el periodo comprendido del 01.01.2009 al 16.03.2011, por no realizar el proceso de selección de Menor Cuantía en los requerimientos de la Gerencia de Administración y Finanzas para el acondicionamiento general y pintado del servicio eléctrico y pintado de postes eléctricos N° 008-2011 y N° 013-2011 del 14 de enero y 01 de febrero 2011; servicios catalogados como servicios generales que tuvieron un costo integral de S/.20,324.55, los cuales fueron asignados de manera directa a Celso Pedro Cortez Sánchez por S/.9,918.00 y María Felicita Arancibia Cerna por S/.10,406.55; siendo que la actividad económica del proveedor Cortez Sánchez es de "otras actividades del tipo servicio NCP" y la de Arancibia Cerna es la "venta al por mayor de otros productos"; ninguno de estos proveedores fueron ubicados en sus domicilios fiscales no evidenciándose que se dediquen a la actividad de servicios generales.

Asimismo, de acuerdo al MOF de la Entidad, los requerimientos de mantenimiento de la infraestructura pública, ornato, semáforos, postes y servicio eléctrico; son funciones de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y no de la Gerencia de Administración y Finanzas; por lo que la Subgerencia de Logística no derivó estos requerimientos para la autorización de la subgerencia competente en cumplimiento del MOF.

También, por no realizar el proceso de selección de Menor Cuantía en los requerimientos para la impresión de 40 millares de recibos de pago y la impresión de 18 millares de trípticos informativos N° 003-2011 y N° 014-2011 del 7 y 14 de enero de 2011; servicios catalogados como servicios de impresión que tuvieron un costo integral de S/.14,844.00, los cuales fueron asignados de manera directa a Eduardo Morales Ramos por S/.4,800.00 y Lengui Lizbeth Pinzón Jara por S/.10,044.00; siendo que la actividad económica de la proveedora Pinzón Jara es de "otras actividades del tipo servicio NCP", además que no fue ubicada en su domicilio fiscal no pudiéndose evidenciar que se dedique a la actividad de servicios de impresión.

Cabe indicar que los proveedores Celso Pedro Cortez Sánchez, María Felicita Arancibia Cerna y Lengui Lizbeth Pinzón Jara, no hubieran podido participar en los procesos de selección, debido a que sus inscripciones en el Registro Nacional de Proveedores no estaban vigentes.

Por último, la validez de los servicios contratados de manera directa durante su gestión por un monto de S/.105,263.55, entre ellos los antes señalados, no han podido ser acreditados o sustentados por las gerencias usuarias ni por la propia Gerencia de Administración y Finanzas.

Por tanto, ha incumplido su función establecida en los literales b) y j) del artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por Ordenanza N° 352-MPL; asimismo, trasgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado por Resolución de Alcaldía N° 149-2008-MPL (vigente hasta el 25 de octubre de 2011) en los literales d) y g) del numeral 12.7.1, el literal g) del numeral 16.3.1 y el literal p) del numeral 16.4.1.

Edmundo David Goycochea Camacho, Subgerente de Logística, durante el periodo comprendido del 01.04 al 06.05.2011, por no realizar el proceso de selección de Menor





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

Cuantía en los requerimientos de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Desarrollo Urbano para el mantenimiento de fachadas de iglesias, mantenimiento de los cercos metálicos de parques y el mantenimiento de la estructura metálica del vagón N° 034-2011, N° 042-2011 y N° 177-2011 del 5, 18 y 29 de abril de 2011 respectivamente; servicios catalogados como servicios de mantenimiento que tuvieron un costo integral de S/.29,105.34 los cuales fueron asignados de manera directa a Celso Pedro Cortez Sánchez por S/.10,250.00; Inversiones Jimake EIRL por S/.8,355.34 y María Felicita Arancibia Cerna por S/.10,500.00; siendo que la actividad económica del proveedor Cortez Jimake EIRL y Arancibia Cerna, es la "venta al por mayor de otros productos". Los proveedores Cortez Sánchez y Arancibia Cerna no fueron ubicados en sus domicilios fiscales y en el caso del proveedor Inversiones Jimake EIRL se constató que el negocio corresponde a una pequeña librería, no evidenciándose que se dediquen a la actividad de servicios de mantenimiento.

Asimismo, de acuerdo al MOF de la Entidad, los requerimientos de mantenimiento de la infraestructura pública, ornato, semáforos y señalización vial; son funciones de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y no de la Gerencia de Administración y Finanzas; por lo que la Subgerencia de Logística no derivó estos requerimientos para la autorización de la subgerencia competente en cumplimiento del MOF.

También, por no realizar el proceso de selección de Menor Cuantía en los requerimientos de la Gerencia de Administración y Finanzas para la fumigación de locales de la Entidad N° 013-2011 y N° 016-2011 del 13 y 20 de abril de 2011; servicios catalogados como servicios de fumigación que tuvieron un costo integral de S/.20,655.50, los cuales fueron asignados de manera directa al proveedor Celso Pedro Cortez Sánchez; siendo que la actividad económica del proveedor Cortez Sánchez es de "otras actividades del tipo servicio NCP", además que no fue ubicado en su domicilio fiscal no pudiéndose evidenciar que se dedique a la actividad de servicios de fumigación. Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas no proporcionó los certificados de fumigación de los locales a los que el proveedor les prestó el servicio, siendo este certificado un requisito ineludible en este tipo de servicios de fumigación.

Los proveedores Celso Pedro Cortez Sánchez y María Felicita Arancibia Cerna, no hubieran podido participar en los procesos de selección, debido a que sus inscripciones en el Registro Nacional de Proveedores no estaban vigentes. La validez de los servicios contratados de manera directa durante su gestión por un monto de S/.60,110.84, entre ellos los antes señalados, no han podido ser acreditados o sustentados por las gerencia usuarias ni por la propia Gerencia de Administración y Finanzas.

Por tanto, ha incumplido su función establecida en los literales b) y j) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por Ordenanza N° 352-MPL; asimismo, trasgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado por Resolución de Alcaldía N° 149-2008-MPL (vigente hasta el 25 de octubre de 2011) en los literales d) y g) del numeral 12.7.1, el literal g) del numeral 16.3.1 y el literal p) del numeral 16.4.1.

Walter Eraso Benavides Román, Subgerente de Logística, durante el periodo comprendido del 18.05.2011 al 19.03.2012, por no realizar el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva en los requerimientos de la Gerencia de Administración y Finanzas para el mantenimiento de la infraestructura pública del Distrito N° 087-2011, N° 088-2011, N° 090-2011 y N° 095-2011, las tres primeras del 18 de julio y la cuarta





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

del 25 de julio de 2011; servicios que tuvieron un costo integral S/.42,260.00 los cuales fueron asignados de manera directa a Celso Pedro Cortez Sánchez por S/.21,060.00; Inversiones Jimake EIRL por S/.10,450.00 y María Felicita Arancibia Cerna por S/.10,750.00; siendo que la actividad económica del proveedor Cortez Sánchez es de "otras actividades del tipo servicio NCP" y la de los proveedores Inversiones Jimake EIRL y Arancibia Cerna es la "venta al por mayor de otros productos". Los proveedores Cortez Sánchez y Arancibia Cerna no fueron ubicados en sus domicilios fiscales y en el caso del proveedor Inversiones Jimake EIRL se constató que el negocio corresponde a una pequeña librería, no evidenciándose que se dediquen a la actividad de servicios de mantenimiento de infraestructura.

También por no realizar el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva en los requerimientos de la Gerencia de Administración y Finanzas para el mantenimiento de la infraestructura pública y mantenimiento de señalización del Distrito N° 119-2011, N° 122-2011, N° 131-2011 y N° 136-2011, las dos primeras del 6 de setiembre, la tercera del 15 de setiembre y la cuarta del 26 de setiembre de 2011; servicios que tuvieron un costo integral de S/.42,584.00 los cuales fueron asignados de manera directa al Celso Pedro Cortez Sánchez por S/.31,834.00 y María Felicita Arancibia Cerna por S/.10,750.00; siendo que la actividad económica del proveedor Cortez Sánchez es de "otras actividades del tipo servicio NCP" y la de la proveedora Arancibia Cerna, es la "venta al por mayor de otros productos". Los proveedores Cortez Sánchez y Arancibia Cerna no fueron ubicados en sus domicilios fiscales, no evidenciándose que se dediquen a la actividad de servicios de mantenimiento de infraestructura y señalización.

Asimismo, de acuerdo al MOF de la Entidad, los requerimientos de mantenimiento de la infraestructura pública, ornato, semáforos y señalización vial; son funciones de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y no de la Gerencia de Administración y Finanzas; por lo que la Subgerencia de Logística no derivó estos requerimientos para la autorización de la subgerencia competente en cumplimiento del MOF.

También, por no realizar el proceso de selección de Menor Cuantía en los requerimientos de la Gerencia de Desarrollo Distrital por el servicio de grass para las áreas verdes N° 099-2011 y N° 104-2011 ambas del 14 de diciembre de 2011; servicios que tuvieron un costo integral de S/.21,458.00 los cuales fueron asignados de manera directa al proveedor Danny Joel Morocho Saavedra, siendo que la actividad económica del proveedor Morocho Saavedra es la "venta al por mayor de otros productos", además que no fue ubicado en su domicilio fiscal, manifestando su señora madre Rosaura Saavedra con DNI N° 25823721, quien ejerce en la dirección indicada la venta de periódicos y revistas, que su hijo trabaja en una fábrica de vidrios, no evidenciándose por lo tanto que se dedique a la actividad de servicio de grass.

Así también, por no realizar el proceso de selección de Menor Cuantía en los requerimientos de la Gerencia de Administración y Finanzas de impresión de trípticos y volantes N° 017-2012 y N° 018-2012 ambas del 16 de enero de 2012; servicios que tuvieron un costo integral de S/.21,300.00 los cuales fueron asignados de manera directa a la proveedora Lengui Lizbeth Pinzón Jara, siendo que la actividad económica de la proveedora Pinzón Jara es de "otras actividades del tipo servicio NCP", además que no fue ubicada en su domicilio fiscal, no pudiéndose evidenciar que se dedique a la actividad de servicios de impresión.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

Los proveedores Celso Pedro Cortez Sánchez, María Felicita Arancibia Cerna, Danny Joel Morocho Saavedra y Lengui Lizbeth Pinzón Jara; no hubieran podido participar en los procesos de selección, debido a que sus inscripciones en el Registro Nacional de Proveedores no estaban vigentes.

Por último, la validez de los bienes adquiridos y servicios contratados de manera directa durante su gestión por un monto de S/.505,307.55 entre ellos los antes señalados, no han podido ser acreditados o sustentados por las gerencias usuarias ni por la propia Gerencia de Administración y Finanzas.

Por tanto, ha incumplido su función establecida en los literales b) y j) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por Ordenanza N° 352-MPL; trasgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado por Resolución de Alcaldía N° 149-2008-MPL (vigente hasta el 25 de octubre de 2011) en los literales d) y g) del numeral 12.7.1, el literal g) del numeral 16.3.1 y el literal p) del numeral 16.4.1; asimismo, ha incumplido con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado por Resolución de Alcaldía N° 381-2011-MPL (vigente desde el 26 de octubre de 2011 a la actualidad) en los literales d) y g) del numeral 7.3.4. 1.3 y el literal h) del numeral 19.3.1.1.3.

Que, respecto a la **Conclusión N° 02**, el Jefe del Órgano de Control Institucional OCI de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, señala:

En el rubro II Observaciones punto 2., señala, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre canceló facturas de un proveedor por la suma de S/29,470.00 cuya autorización de impresión de dichos comprobantes de pago no fueron otorgados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT, por lo tanto carecen de veracidad.

En el año 2011 la Entidad canceló tres (3) facturas por la suma de S/.29,470.00 presentadas por la proveedora Liz Sharon Casalino Cosinga, quien contrató con la Entidad servicios de mantenimiento de infraestructura e impresión de banderolas a través de compras directas, comprobantes de pago que tienen autorización de impresión; sin embargo, dicha autorización no fue otorgada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT según lo informado por Oficio N° 0549-2013-SUNAT/2D1000 del 19.02.2013, por lo que se determina que dichas facturas carecen de veracidad.

La información señalada fue corroborada por la imprenta Indugraf S, de Marilú Celia Segovia Yangua, quien señaló en su carta s/n del 5 de febrero de 2013, que no autorizó las tres (3) facturas consultadas y canceladas por la Entidad a la proveedora Liz Sharon Casalino Cosinga, ya que la autorización de impresión utilizada con N° 6198015023 corresponde a la serie N° 001 con fecha 9.05.2008.

Por lo tanto, las tres (3) facturas de la proveedora por la suma S/.29,470.00 que carecen de veracidad, no acreditan la prestación de los servicios brindados y cancelados por la Entidad.

Mediante los comprobantes de la Subgerencia de Tesorería N° 1579, 1833 y 1834, la Entidad canceló tres (3) facturas de la proveedora Liz Sharon Casalino Cosinga, con RUC N° 10099148808, por la suma de S/.29,470.00, por servicios de mantenimiento de infraestructura e impresión de banderolas a través de tres (3) compras directas.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

Los hechos mencionados se han generado, debido a la negligencia en el cumplimiento de sus funciones de la encargada de la Subgerencia de Tesorería, quien omitió revisar y fiscalizar previamente toda la documentación que sustenten los pagos de las facturas a la proveedora Liz Sharon Casalino Cosinga por la suma de S/.29,470.00, documentos de pago que debieron estar debidamente autorizados por la SUNAT, controles que no se cumplieron de manera diligente por la funcionaria al momento de cancelar dichas facturas.

De igual forma, los hechos observados se han originado por la actuación negligente del encargado de la Subgerencia de Contabilidad, quien no efectuó el control previo de esta operación, tal como la verificación de la autorización de los comprobantes de pago (facturas) que se estaban cancelando, así como por no haber velado el cumplimiento del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de la SUNAT, en la cancelación de estas facturas.

Asimismo, las situaciones observadas se han producido debido a la falta de diligencia de supervisión de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el cumplimiento oportuno de las funciones asignadas tanto a la Subgerencia de Tesorería, como a la Subgerencia de Contabilidad, relacionadas al pago de las facturas a la proveedora Liz Sharon Casalino Cosinga por la suma de S/.29,470.00

En la observación materia del presente examen, se han identificado partícipes en los hechos cuya actuación no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, sino de la Entidad auditada, en virtud del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, dichos partícipes son:

Gino Carlo Solari Mendizábal, Gerente de Administración y Finanzas, durante el período comprendido del 28.01.2008 al 06.01.2012, por no haber efectuar adecuadamente la supervisión y control de los pagos efectuados por la Entidad y por no supervisar y controlar diligentemente las actividades realizadas por la Subgerencia de Tesorería y la Subgerencia de Contabilidad.

Por lo tanto, ha incumplido su función establecida en los literales c) y e) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por Ordenanza N° 352-MPL; asimismo, trasgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado por Resolución de Alcaldía N° 149-2008-MPL en los literales c) y f) del numeral 12.3.1.

Rosa Celia Altamirano León, Subgerente de Tesorería, durante el período comprendido del 05.03.2008 al 01.10.2013, por haber girado los cheques para cancelar las tres (3) facturas de la proveedora Liz Sharon Casalino Cosinga por la suma de S/.29,470.00, cuyas facturas no han estado debidamente autorizadas por la SUNAT, así como por no haber realizado una revisión y fiscalización diligente de los comprobantes de pago (facturas) que sustentaron el pago.

Por lo tanto, ha incumplido su función establecida en el literal l) del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por Ordenanza N° 352-MPL; asimismo, trasgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado por Resolución de Alcaldía N° 149-2008-MPL en el literal g) del numeral 12.5.1.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

Max Orlando Pinedo Ruiz, Subgerente de Contabilidad, durante el periodo comprendido del 01.06.2008 al 31.10.2012, por no haber efectuado el control previo de esta operación, tal como la verificación de la autorización de los comprobantes de pago (facturas) que se estaban cancelando, así como por no haber velado el cumplimiento del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por resolución de la SUNAT en la cancelación de estas facturas.

Por lo tanto, ha incumplido su función establecida en el literal b) del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por Ordenanza N° 352-MPL; asimismo, trasgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado por Resolución de Alcaldía N° 149-2008-MPL en los literales b) y o) del numeral 12.4.1;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276, establece en el artículo 25º que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual en su artículo 153º establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, el citado Reglamento señala en el artículo 174º que "El servidor cesante podrá ser sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones dentro de los términos señalados en el artículo anterior" y en el artículo 175º "Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicable, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173º del presente reglamento";

Que, mediante Ordenanza N° 352-MPL se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Pueblo Libre, señalando en el artículo 58º que son funciones de la **Gerencia de Administración y Finanzas** entre otras inciso c) Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de los sistemas administrativos de contabilidad, costos y tesorería, inciso d) Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de los sistemas administrativos de abastecimiento, control patrimonial y de servicios generales, inciso e) Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a cada sistema administrativo; en el artículo 71º son funciones de la **Subgerencia de Logística** entre otras inciso a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a las políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes; inciso b) Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Pueblo Libre; inciso j) Aplicar la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones y otras sobre el proceso de almacenamiento, custodia y asignación de bienes; el artículo 65º son funciones de la **Subgerencia de Tesorería** entre otras inciso a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería; supervisando el cumplimiento de las Normas y Procedimientos que rigen el Sistema Nacional de Tesorería; inciso g) Emitir los comprobantes de pago y giro de cheques para efectuar la cancelación de los compromisos y obligaciones contraídas; inciso l) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias del Municipio, girando los cheques debidamente sustentados y autorizados, cuidando



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

de revisar en los estados de cuenta mensuales todos los cargos realizados por los Bancos en cada cuenta y el artículo 62° son funciones de la **Subgerencia de Contabilidad** entre otras inciso b) Efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, emitiendo los reportes correspondientes; inciso r) Velar por el cumplimiento y aplicación de las normas y disposiciones legales que regulan el sistema de contabilidad;

Que, los hechos señalados por el Órgano de Control Institucional, involucrarían el incumplimiento por parte de los funcionarios y ex funcionarios, de las obligaciones genéricas detalladas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público referidos al inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y el inciso d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; razón por la cual les asistiría responsabilidad por la falta administrativa señalada en el inciso d) del artículo 28° del mismo texto legal que alude a la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, es conveniente señalar, que el texto del literal f) del artículo 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785 establece que los informes emitidos por los órganos que forman parte del Sistema Nacional de Control, con el debido sustento técnico y legal, son prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes; atendiendo a ello el señor Alcalde dispuso remitir a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD los actuados, con la finalidad de proceder a investigar las imputaciones denunciadas en contra de los funcionarios y ex funcionarios involucrados;

Que, en el presente caso se ha incumplido y vulnerado las obligaciones del servidor público, que se encuentran establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276 artículo 21° incisos a) b) y d), asimismo los artículos 126° y 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, atendiendo a que las infracciones administrativas denunciadas, podrían ser susceptibles de ser sancionadas con cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses o destitución debido a su gravedad, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD y a fin de iniciar las investigaciones correspondientes; ha recomendado se instaure proceso administrativo disciplinario a los señores Gino Carlo Solari Mendizábal, Ex Gerente de Administración y Finanzas, Edwin Alexander Aranda Abad, Ex Gerente de Administración y Finanzas, Marlene Asencios Trujillo, Ex Subgerente de Logística, Edmundo David Goycochea Camacho, Ex Subgerente de Logística, Walter Erasmo Benavides Román, Ex Subgerente de Logística, Max Orlando Pinedo Ruiz, Ex Subgerente de Contabilidad y Rosa Celia Tamirano León, Ex Subgerente de Tesorería, por supuestamente haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, materializada en los hechos a que se contraen en las Conclusiones N°s 01 y 02 del Informe Administrativo N° 001-2013-2-2160 "Examen Especial a los Gastos Efectuados por Compras Directas en la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre" Período 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2014-MPL

Pueblo Libre, 18 NOV 2014

Estando a lo expuesto y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los señores **GINO CARLO SOLARI MENDIZÁBAL**, Ex Gerente de Administración y Finanzas, **EDWIN ALEXANDER ARANDA ABAD**, Ex Gerente de Administración y Finanzas, **MARLENE ASENCIOS TRUJILLO**, Ex Subgerente de Logística, **EDMUNDO DAVID GOYCOCHEA CAMACHO**, Ex Subgerente de Logística, **WALTER ERASMO BENAVIDES ROMÁN**, Ex Subgerente de Logística, **MAX ORLANDO PINEDO RUIZ**, Ex Subgerente de Contabilidad y **ROSA CELIA ALTAMIRANO LEÓN**, Ex Subgerente de Tesorería; por supuestamente haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, materializada en los hechos denunciados mediante Oficio N° 037-2014-MPL-OCI del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre, respecto a las Conclusiones N°s 01 y 02 señaladas en el Informe Administrativo N° 001-2013-2-2160 "Examen Especial a los Gastos Efectuados por Compras Directas en la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre" Período 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

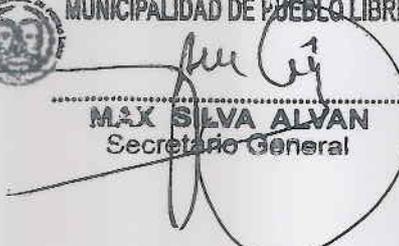
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los señores **GINO CARLO SOLARI MENDIZÁBAL**, Ex Gerente de Administración y Finanzas, **EDWIN ALEXANDER ARANDA ABAD**, Ex Gerente de Administración y Finanzas, **MARLENE ASENCIOS TRUJILLO**, Ex Subgerente de Logística, **EDMUNDO DAVID GOYCOCHEA CAMACHO**, Ex Subgerente de Logística, **WALTER ERASMO BENAVIDES ROMÁN**, Ex Subgerente de Logística, **MAX ORLANDO PINEDO RUIZ**, Ex Subgerente de Contabilidad y **ROSA CELIA ALTAMIRANO LEÓN**, Ex Subgerente de Tesorería, en el término de 72 horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro del término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO LIBRE

RAFAEL SANTOS NORMAND
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

MAX SILVA ALVAN
Secretario General